

	CUOTA
EPÍGRAFE 1.- ENGANCHE SIN RETIRADA NI TRASLADO DEL VEHÍCULO AL DEPÓSITO	
1.1. POR CADA ENGANCHE SIN RETIRADA NI TRASLADO AL DEPÓSITO POR PRESENCIA DEL PROPIETARIO, DE CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO	25,00 €
EPÍGRAFE 2.- RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y TRASLADO AL DEPÓSITO	
2.1. POR CADA RETIRADA DE MOTOCICLETAS O CUALQUIER VEHÍCULO DE DOS RUEDAS	35,00 €
2.2. POR CADA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE HASTA 1.500 KG. DE PESO	50,00 €
2.3. POR CADA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE MAS DE 1.500 KG. DE PESO	70,00 €
2.4. CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS O DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS A RETIRAR SEAN INSUFICIENTES LOS MEDIOS MUNICIPALES Y SE RECURRA A PLATAFORMAS ESPECIALES DE TERCERAS PERSONAS, LA TASA A COBRAR SERÁ EL IMPORTE QUE EL AYUNTAMIENTO TENGA QUE SATISFACER A LA EMPRESA QUE REALICE EL SERVICIO DE RETIRADA, INCREMENTADO EN UN 10% POR GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN.	
EPÍGRAFE 3.- CUOTA POR DEPÓSITO DE VEHÍCULOS	
3.1. POR ALMACENAJE DE MOTOCICLETAS O CUALQUIER VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS	3,00 €/DÍA
3.2. POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS DE HASTA 1.500 KG. DE PESO	6,00 €/DÍA
3.3. POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS DE MAS DE 1.500 KG. DE PESO	10,00 €/DÍA

Devengo.

Artículo 7º.-

1.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de recogida de vehículos de la vía pública, generándose en el mismo acto el devengo de la Tasa.

2.- La custodia empezará a devengarse a partir del día inmediato siguiente al que hubiera tenido lugar la retirada o traslado del vehículo.

El devengo de esta Tasa es independiente de la sanción que pueda imponerse por la infracción de los preceptos reguladores del tráfico.

Exenciones

Artículo 8º.-

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Gestión

Artículo 9º.-

En el acto de entrega del vehículo a quien acredite ser su propietario o titular se le notificará la liquidación de las tasas derivadas para su pago en el mismo acto. La recaudación se realizará por el encargado del depósito en el mismo momento de producirse la entrega, utilizándose recibos-talonarios con la debida copia o matriz, que serán debidamente controlados por la tesorería municipal. Mensualmente el Jefe de la Policía Local, que recibirá diariamente las liquidaciones efectuadas, dará cuenta a Tesorería de la recaudación entregando el justificante del ingreso en la entidad bancaria designada y recibiendo la pertinente justificación.

Cuando concurren circunstancias muy cualificadas, la liquidación podrá realizarse desde la Administración Municipal de Tributos, notificándose a los interesados y recaudándose conforme al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.-

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que estuvieran depositados en los locales establecidos al efecto, con el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en las disposiciones reguladoras de vehículos abandonados en las vías públicas y la retirada y depósito de los mismos.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación.

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 15 de noviembre de 2004.

Castalla, 29 de diciembre de 2004.

El Alcalde, Juan Rico Rico.

0433684

AYUNTAMIENTO DE CASTELL DE CASTELLS

EDICTO

Habiéndose finalizado el plazo de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2004, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 269, de fecha 22 de noviembre de 2004, relativo a la aprobación provisional de las diversas modificaciones de Ordenanzas Fiscales de este municipio, y no habiéndose formulado reclamación alguna al respecto, de conformidad con lo

establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, procediendo a la publicación íntegra de los artículos modificados de las citadas ordenanzas:

MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 3º.- Tipo de Gravamen y Cuota

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles: 0.60 %

Bienes Inmuebles Rústicos: 0.75 %

Bienes Inmuebles de Características Especiales: 0.60%

MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Cuota Tributaria

Artículo 6º.- 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa anual:

Viviendas de carácter familiar: 36,35 Euros

Hoteles, Residencias y similares: 69,10 Euros

Bares, Cafeterías, Restaurantes y similares: 55,00 Euros

Establecimientos comerciales: 42,96 Euros

MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Agua potable

Cuota fija por servicio independientemente del consumo: 19,80 Euros/Año

Por cada m³ de agua consumida hasta 20 m³: 0'26 Euros m³.

Por cada m³ de agua consumido desde 21 m³: 0'39 Euros m³.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de: 991'52 Euros, para las parcelas rústicas : 826'27 Euros para las parcelas Urbanas

Alcantarillado

Prestación de los servicios de alcantarillado: 6'61 Euros, anuales.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de: 991'52 Euros, para las parcelas rústicas : 826'27 Euros para las parcelas Urbanas

Las presentes ordenanzas entraran en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzaran a aplicarse a partir de 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuaran vigentes.

Contra el presente acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, se pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva, recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente dicto.

La Alcaldesa, M^a. Rosa Pérez Gadea.

0433795

EDICTO

Adoptado el acuerdo provisional por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2004, de modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo y texto de dicha ordenanza fiscal reguladora se somete a exposición pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán exami-